



PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N° 3/ROL N° F-043-2017

Santiago, 2 1 NOV 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, los artículos 42 de la LO-SMA y 2º letra g) del Decreto Supremo N° 30/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, el Reglamento), definen el programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo legal y sin la concurrencia de los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido mínimo que debe tener el programa de cumplimiento, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación; y
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.
- 3. Que, el artículo 9° del Reglamento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.
- 4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.
- 5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos/documentos/guias-sma.
- Que, con fecha 8 de septiembre de 2017, y de 6. acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-043-2017, con la formulación de cargos al Ministerio de Obras Públicas (en adelante, también "MOP"), Rol Único Tributario N° 61.202.000-0, titular de los siguientes proyectos que constituyen los instrumentos de carácter ambiental que regulan la actividad fiscalizada: 1) "Reposición Ruta 11-CH, Sector Chucuyo", calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 015, de 3 de abril de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XV Región de Arica y Parinacota (en adelante "RCA N° 015/2009"); 2) "Reposición Ruta 11-CH, Sector Arica - Tambo Quemado, Tramo km. 170,0 al km. 192,0, Región de Arica Parinacota", calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta Nº 044, de fecha 7 de noviembre de 2011, de la Comisión de Evaluación de la XV Región de Arica y Parinacota (en adelante "RCA Nº 044/2011"); 3) "Reposición Ruta 11-CH, Sector Arica-Tambo Quemado, El Águila-Q. Cardones, Km. 60,00 – Km 76,00, XV Región de Arica y Parinacota", calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 045, de 9 de diciembre de 2014, de la Comisión de Evaluación de la XV Región de Arica y Parinacota (en adelante "RCA N° 045/2014") (en adelante, todas juntos, "el proyecto").
- 7. Que, con fecha 15 de septiembre de 2017, mediante Ord. Nº 980, el Sr. Juan Manuel Sánchez, Director General de Obras Públicas y representante



legal del MOP, solicitó a esta Superintendencia una ampliación del plazo establecido para presentar un programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio. Dicha solicitud fue resuelta mediante R.E. Nº 2 / Rol F-043-2017, de fecha 21 de septiembre de 2017, ampliando los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos en 5 y 7 días hábiles respectivamente.

- 8. Que, con fecha 11 de octubre de 2017, estando dentro de plazo, el MOP presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento.
- 9. Que, con fecha 7 de noviembre del presente año, mediante Memorándum № 658 de fecha 6 de noviembre de 2016, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.
- 10. Que, se considera que el MOP presentó dentro del plazo legalmente establecido el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programas de cumplimiento por las infracciones que se le imputaron mediante la formulación de cargos.
- 11. Que, del análisis del programa de cumplimiento propuesto por el MOP, se han detectado ciertas deficiencias en la determinación de sus acciones, metas, objetivos, plazos y medios de verificación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos propios de este instrumento, por lo que previo a resolver, se requiere que se incorporen al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. A LO PRINCIPAL: PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por el MOP:

a) Observaciones generales al Plan de Acciones y

Metas:

(i) Para efectos de propender a una lectura más adecuada del programa de cumplimiento y poder vincular de modo sencillo las acciones propuestas al cargo que corresponden, se solicita que las acciones se individualicen luego de la casilla "Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción", para cada hecho por separado, y no en un listado que contenga todas las acciones de forma consecutiva. En este sentido, para cada cargo se deberán indicar cuáles son las acciones ya ejecutadas, en ejecución y por ejecutar, para luego pasar al cargo siguiente. Lo anterior se puede observar gráficamente en la Guía para presentación de PdC disponible en el sitio web http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma.

(ii) Sin perjuicio de que las "acciones ya ejecutadas" fueron materializadas en el pasado, para efectos de poder determinar de forma clara cuál es el contenido esencial de la acción, se solicita utilizar un lenguaje propositivo con un verbo rector determinado. En este sentido, se solicita modificar el texto de las "acciones ya ejecutadas" que a continuación se señalan, por el siguiente:

- 1E1: "Paralización de las actividades descritas en los literales a), b) y c) del cargo № 1".
- 1E2: "Desmantelamiento de las faenas a las que se refiere el literal c) del cargo № 1 y retiro de sus vestigios."
- 1E3: "Remoción del material dispuesto en la ribera sur del Lago Chungará, a que se refiere el literal e) del cargo № 1, de acuerdo a lo ordenado mediante Resolución SMA № 826 de fecha 27 de junio de 2017".
- 2E1: "Paralización de las actividades objeto del cargo."
- 2E2: "Desmantelamiento de las plantas de materiales y retiro de los vestigios asociados a dicha actividad."

(iii) El reporte de las acciones ya ejecutadas o cuya ejecución ha comenzado de forma previa a la aprobación del PdC, deberá realizarse por medio de un "Reporte Inicial", a presentarse, como fue propuesto por el MOP, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento. En dicho reporte se deberán acompañar nuevamente, si corresponde, los medios de verificación que se adjuntaron al PdC para acreditar la ejecución de las "acciones ya ejecutadas".

(iv) Con el fin de que la información otorgada por Plan de Acciones y Metas del PdC sea completa y susceptible de ser evaluada por esta Superintendencia, se solicita que respecto de cada acción se indique en detalle su "forma de implementación", sin utilizar explicaciones generales para un conjunto de acciones. En este sentido, para todas las acciones, se deberá indicar, según corresponda, los mecanismos a través de los cuales se ejecutó o ejecutará la acción, materiales o equipos a utilizar, sitios de dispusieron de residuos, etc. En este sentido, las frases genéricas, como por ejemplo, "la acción se realizará a través de una empresa contratista", no permiten concluir la forma de implementación de la acción.

- (v) Cada acción debe identificar su propia meta.
- (vi) Respecto de las acciones en ejecución, en la casilla "Reporte Inicial" se deberá desagrupar los medios de verificación, identificando para cada acción de forma independiente, cuáles son los medios de verificación específicos que permitirán acreditar su ejecución. Por su parte, en la casilla Reporte de Avance se deberá especificar en detalle cuáles son los medios de verificación que se acompañarán para cada acción. En este sentido, los conceptos amplios como "Informe de seguimiento", no permiten evaluar la suficiencia del medio de verificación. Por último, se hace presente que para cada acción se debe indicar cuáles son los medios de verificación que se acompañarán en el reporte inicial, de avance y final, de forma independiente, antes de pasar a la siguiente acción. Esto último se puede ver de forma gráfica en la Guía para presentación de PdC disponible en el sitio web http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma.

(vii) Se solicita considerar, para las acciones en ejecución y por ejecutar, que el **Reporte Final** es uno solo, que se presenta al terminar el Programa de Cumplimiento, y en el que se informa sobre el cumplimiento de todas las acciones contenidas en el PdC, acompañando los antecedentes que correspondan. En tal sentido, en la casilla "Reporte Final" se deberá indicar el o los medios de verificación que se acompañarán, al término del PdC, para dar cuenta del cumplimiento de la acción respectiva. Para lo anterior se solicita indicar en la casilla Reporte Final, lo siguiente: "Informe Final que dé cuenta de la ejecución de la acción, haciendo referencia a los medios de verificación que se acompañaron en los Reportes de Avance respectivos". Por lo mismo, es



importante que en la casilla Reporte de Avance se especifiquen adecuadamente los medios de verificación que se acompañarán.

(viii) Se solicita que las imágenes fechadas y/o georreferenciadas que se incorporen al interior de un documento formato PDF, sean a su vez adjuntas en un anexo en formato nativo (JPG), debidamente individualizadas.

(ix) Tal como se muestra en el modelo de PDC disponible en el sitio web http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma, cada vez que se plantee un posible impedimento para la ejecución de una acción, se debe indicar cuál es la acción a ejecutar en tal caso. En particular, para el impedimento consistente en "Restricciones que eventualmente pudiera colocar el propietario para la implementación de las acciones", se solicita que la acción aparejada consista en "Dar aviso a la SMA, dentro del plazo de 10 días hábiles desde ocurrido el hecho, acompañando antecedentes que den cuenta de lo indicado y de las gestiones realizadas por el MOP para llegar a un acuerdo de ingreso."

b) Observaciones generales al Plan de Seguimiento

del Plan de Acciones y Metas:

(i) Las "acciones por ejecutar" no se deben reportar en el "Reporte Inicial", sino solo en los reportes de avance y final. Por lo tanto, se solicita eliminar su referencia en la sección correspondiente al Reporte Inicial.

(ii) El plazo para la presentación del Informe Final indicado en el capítulo 5.3 (280 días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data), deberá modificarse por el de 10 días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.

c) Observaciones respecto al Hecho Nº 1:

1. Descripción de los efectos negativos:

(i) Si bien se señala que la superficie ocupada por el conjunto de las actividades que fundan el cargo respectivo, equivale aproximadamente a un 0,012% del área total del Parque Nacional, no se analiza el valor ambiental de dicha área, lo cual es relevante para la determinación de los eventuales efectos asociados al hecho constitutivo de infracción.

(ii) Se solicita incorporar como acción del PdC, a fin de poder ser reportado y controlado por medio de este instrumento, la ejecución del Programa de Monitoreo de la Ribera del Lago Sur del Lago Chungará, que fue diseñado en cumplimiento de la Resolución Exenta № 534 de fecha 6 de junio de 2017, de esta Superintendencia, que ordenó Medidas Provisionales.

(iii) Considerando que se ha reconocido la pérdida de cobertura vegetal como efecto asociado a los literales a), b) y c) del cargo Nº 1, para efectos de restaurar los sitios al estado previo al de su intervención, se debe considerar una acción que propenda a la restauración de los terrenos no solo en términos topográficos, sino también de vegetación.

2. Acción Nº 1E1

(i) Se solicita precisar la fecha de ejecución de la acción, indicando en qué fecha, específicamente, se puso fin a las actividades. Si fue un proceso gradual, exponerlo de esa manera, enfatizando la fecha de término respecto de cada actividad.

3. Acciones Nº 1EE1:

(i) Considerando que la acción comenzó su ejecución, de acuerdo a lo informado por el MOP, en agosto de 2016, prolongar los trabajos de restauración topográfica hasta diciembre del año 2018 parece excesivo. Se solicita reducir dicho plazo a 3 meses desde la aprobación del PdC o justificar la duración señalada.

4. Acción Nº 1EE2:

(i) Considerando que la acción comenzó su ejecución, de acuerdo a lo informado por el MOP, en agosto de 2016, prolongar los trabajos de restauración topográfica hasta diciembre del año 2018, parece excesivo. Se solicita reducir dicho plazo a 3 meses desde la aprobación del PdC o justificar la duración señalada.

(ii) No se especifica el material fino a ser utilizado y como este va a ayudar a la cobertura vegetal.

5.Acciones Nº 1EE3:

(i) No queda claro si esta acción se vincula al monitoreo comprometido en virtud del cumplimiento de la Resolución Exenta № 534 de fecha 6 de junio de 2017, de esta Superintendencia, o si es independiente. En cualquier caso, se solicita vincularlo, tal como fue indicado en comentario anterior.

(ii) El plazo de ejecución de la acción deberá ser consistente con las actividades comprometidas en el Programa de Monitoreo antes señalado.

(iii) Modificar el indicador para que dé cuenta de la ejecución de la acción. En este sentido, el indicador deberá indicar "Realización de todas las actividades que constituyen el Programa de Monitoreo."

6.Acciones Nº 1PE1:

(i) Con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa infringida durante la duración del PdC, se solicita modificar el texto de la acción por el siguiente: "No se ejecutarán actividades anexas, tales como, botaderos, pozos de empréstito y centros de acopio de residuos, al interior del Parque Nacional Lauca."

(ii) En concordancia con lo anterior, el plazo de ejecución de la acción se deberá modificar por el siguiente: "Desde la aprobación del PdC y durante toda su vigencia". Por su parte, el indicador de cumplimiento deberá modificarse por el siguiente: "No se ejecutarán labores no autorizadas al interior del Parque Nacional Lauca."

(iii) En la casilla "Reporte de Avance" se debe especificar qué contendrá el Informe de Cumplimiento propuesto, a fin de evaluar la suficiencia de los

medios de verificación. Dentro de estos medios de verificación se debe incluir copia de la instrucción de no ejecutar obras al interior del Parque Nacional Lauca que se remitirá a la empresa contratista.

7.Acciones Nº 1PE2:

(i) En la casilla "Forma de Implementación" se debe especificar el contenido del programa de capacitación que se realizará a los operarios de la empresa contratista, su periodicidad y personal a cargo.

(ii) En la casilla "Reporte de Avance" se debe especificar qué contendrá el Informe propuesto, a fin de evaluar la suficiencia de los medios de verificación. Se debe considerar, al menos, lista de asistencia a la jornada de capacitación, copia de presentaciones realizadas y fotografías de la actividad.

d) Observaciones respecto al Hecho Nº 2:

1. Descripción de los efectos negativos:

(i) Si bien se señala la superficie ocupada por el conjunto de las actividades que fundan el cargo respectivo, no se analiza el valor ambiental de dicha área, lo cual es relevante para la determinación de los eventuales efectos asociados al hecho constitutivo de infracción.

(ii) Se deberá acompañar antecedentes que respalden la aseveración de que los terrenos "ya presentaban alteraciones morfológicas y pérdida de cubierta vegetal" a causa de que las actividades se realizaron en un predio utilizado para extracción de áridos.

(iii) Considerando que se ha reconocido la pérdida de cobertura vegetal como efecto asociado a los literales a), b) y c) del cargo Nº 1, para efectos de restaurar los sitios al estado previo al de su intervención, se debe considerar una acción que propenda a la restauración de los terrenos no solo en términos topográficos, sino también de vegetación.

2.Acción № 2E1:

(i) Se solicita precisar el plazo de ejecución de la acción, indicando en qué fecha, específicamente, se puso fin a las actividades. Si fue un proceso gradual, exponerlo de esa manera, enfatizando la fecha de término respecto de cada actividad.

3. Acción Nº 2E2:

(i) Se solicita precisar el plazo de ejecución de la acción, indicando en qué fecha, específicamente, se puso fin a las actividades. Si fue un proceso gradual, exponerlo de esa manera, enfatizando la fecha de término respecto de cada actividad.

4. Acción Nº 2EE2:

(i) Debe especificarse el material fino a ser utilizado y explicar cómo éste va a ayudar a recuperar la cobertura vegetal.

5.Acciones Nº 2PE1:

(i) Con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa infringida durante la duración del PdC, se solicita modificar el texto de la acción por el siguiente: "No se ejecutarán actividades anexas, tales como, botaderos, pozos de empréstito y centros de acopio de residuos, a menos de 500 metros del límite del Parque Nacional Lauca."

(ii) En concordancia con lo anterior, el plazo de ejecución de la acción se deberá modificar por el siguiente: "Desde la aprobación del PdC y durante toda su vigencia". Por su parte, el indicador de cumplimiento deberá modificarse por el siguiente: "No se ejecutan actividades no autorizadas a menos de 500 metros del límite del Parque Nacional Lauca."

(iii) En la casilla "Reporte de Avance" se debe especificar qué contendrá el Informe de Cumplimiento propuesto, a fin de evaluar la suficiencia de los medios de verificación. Dentro de estos medios de verificación se debe incluir copia de la instrucción de no ejecutar obras a menos de 500 metros del límite del Parque Nacional Lauca, que se remita a la empresa contratista.

6.Acciones Nº 2PE2:

(i) En la casilla "Forma de Implementación" se debe especificar el contenido del programa de capacitación que se realizará a los operarios de la empresa contratista, su periodicidad y personal a cargo.

(ii) En la casilla "Reporte de Avance" se debe especificar qué contendrá el Informe propuesto, a fin de evaluar la suficiencia de los medios de verificación. Se debe considerar, al menos, lista de asistencia a la jornada de capacitación, copia de presentaciones realizadas y fotografías de la actividad.

e) Observaciones respecto al Hecho Nº 3:

1. Respecto a la descripción de los efectos:

(i) Se deberán adjuntar al programa de cumplimiento refundido que por medio de esta resolución se solicita, antecedentes que permitan dar cuenta de los volúmenes de agua extraídos por el proyecto, con el fin de respaldar la aseveración "La cantidad de agua extraída representa aproximadamente el 0,36% de los derechos de agua otorgados por la DGA en el sector."

(ii) No se analizan eventuales efectos asociados a los bofedales ubicados aguas debajo de los puntos de captación, acompañando antecedentes de éstos.

2. Comentario general:

(i) Se deben incorporar acciones al PdC que se vinculen a los literales d) y e) del cargo N^{ϱ} 3.

3.Acción Nº 3EE1:

XI.

(i) Se debe especificar en la casilla "Forma de Implementación", en qué consiste la actividad de restauración y limpieza general del cauce de la Quebrada Taipicahue y cuál es su forma de implementación.

4.Acción Nº 3PE1:

(i) Dada la naturaleza de la acción, el plazo contemplado hasta diciembre del año 2018 resulta excesivo. Se solicita modificarlo por "tres meses".

5.Acción Nº 3PE2:

- (i) Para poder evaluar la eficiencia de la acción y determinar si realmente permite retornar al cumplimiento de la normativa infringida, se debe especificar con detalle en qué consiste la "adecuada extracción de agua desde vertientes". Se debe especificar si se extraerá agua o no desde la vertiente, a través de qué medios, derechos asociados, volúmenes y durante cuánto tiempo.
- (ii) Asimismo, se solicita que la acción tenga un contenido material directamente asociado al consumo de agua para el proyecto, como por ejemplo, "consumo de agua se realizará solo desde camiones aljibes" o "consumo de agua solo se realizará desde fuentes autorizadas". Luego, el protocolo señalado en el párrafo precedente, puede incorporarse como una forma de implementación de la acción y un medio de verificación.
- (iii) Junto con lo anterior, se deberá especificar el contenido del protocolo.

f) Observaciones respecto al Hecho Nº 4:

1. Respecto a la descripción de los efectos:

(i) Se solicita incorporar una acción que considere la gestión de futuros residuos por la implementación de los estacionamientos y miradores, durante la vigencia del PdC.

2. Acciones Nº 4E1 y 4E2:

- (i) Se solicita ser más preciso con la fecha de ejecución de las acciones. Si las fechas indicadas corresponden al inicio y término de las obras respectivas, indicarlo de esa forma.
- (ii) En la casilla "forma de implementación" se debe especificar las características que tendrán los miradores turísticos y los estacionamientos, a fin de poder evaluar si permitirán cumplir con la meta señalada. Lo anterior, sin perjuicio de que esta información se adjunte en los medios de verificación que se acompañarán en el Reporte Inicial.
- (iii) Se debe considerar la implementación de señalética que prohíba la disposición de residuos.

3. Acción Nº 4PE1:

(i) Se solicita precisar en la forma de implementación de la acción, en qué consiste el "Perfilamiento y remoción de material sobretamaño en los taludes". Asimismo, el plazo de ejecución de la acción parece excesivo, por lo que se solicita reconsiderarlo en base a las tareas que impliquen el desarrollo de la acción.

g) Observaciones respecto al Hecho Nº 5:

1. Acciones Nº 5EE1, 5EE2 Y 5EE3:

(i) En la casilla "Forma de Implementación" se deberá especificar cuál es el destino de los residuos retirados y suelo contaminado, acreditando su disposición en sitio autorizado. En el caso del suelo contaminado, se solicita especificar y dar cuenta del volumen removido.

h) Observaciones respecto al Hecho Nº 6:

1. Comentario general:

(i) Se debe incorporar una acción que considere visitas inspectivas y mantenciones periódicas de las obras de arte que permiten el escurrimiento de las aguas, durante la vigencia del PdC.

2. Respecto a la descripción de los efectos:

(i) No se acompaña un análisis y/o antecedentes que respalde la aseveración de que los efectos asociados a la infracción fueron temporales y de extensión espacial acotada.

3.Acción Nº 6EE1

(i) Dado que la acción ya se encuentra en ejecución, se considera excesivo un plazo hasta diciembre de 2018 para su término. Se solicita reducirlo a dos meses.

i) Observaciones respecto al Hecho № 7:

1. Comentario general

(i) Se solicita incorporar una acción que considere inspeccionar periódicamente todos los bofedales que forman parte del área de influencia del proyecto, a fin de retirar los elementos externos que pudiesen depositarse sobre éstos con ocasión de la ejecución de las faenas. En la forma de implementación de esta acción se deberá detallar la periodicidad de las inspecciones, el personal encargado y las acciones a ejecutar en caso de detectar presencia de material extraño a los bofedales.

2.Respecto a la descripción de los efectos

(i) En relación a la recuperación del bofedal intervenido a que se refiere el literal c) del cargo № 7, se deberá incorporar una acción por medio de la cual se implementen medidas que permitan dar cumplimiento a las observaciones formuladas por la Corporación Nacional Forestal, mediante Ord. № 174/2017 de fecha 1 de agosto de 2017 y por el Servicio Agrícola Ganadero mediante Ord. № 610/2017, de fecha 2 de agosto de 2017. Dichos ordinarios, individualizados en los considerandos № 115 y 116 de la formulación de cargos, se encuentran disponibles en el documento denominado "Antecedentes Formulación de Cargos" que

X

forma parte del expediente electrónico asociado al procedimiento F-043-2017. La meta de dicha acción será "asegurar la restauración del bofedal intervenido".

(ii) Se solicita incorporar como acción del PdC, a fin de poder ser reportado y controlado por medio de este instrumento, la ejecución del Programa de Monitoreo de la Ribera del bofedal señalado en el párrafo precedente, que fue diseñado en cumplimiento de la Resolución Exenta № 534 de fecha 6 de junio de 2017, de esta Superintendencia, que ordenó Medidas Provisionales.

3.Acción Nº 7E2

(i) Se solicita especificar en qué consistió la actividad de relleno, especificando el material utilizado para ello.

(ii) En el Reporte Inicial se deben considerar medios de verificación adecuados para acreditar la ejecución de la acción. En este sentido, la copia de la resolución SMA Nº 826 de fecha 27 de junio de 2017 nada acredita. Con todo, si se considera que los antecedentes acompañados para acreditar el cumplimiento de dicha resolución son suficientes para dar cuenta de la restauración del bofedal, deberán ser acompañados en el Reporte Inicial.

4. Acción Nº 7EE1

(i) En la casilla "Forma de Implementación" se debe especificar cuáles son las labores que implica la restauración del perfil edáfico del bofedal.

5. Acción Nº 7EE2

(i) En la casilla "Forma de Implementación" se debe especificar en qué consiste la actividad de seguimiento ambiental propuesta. Asimismo, dado que el objetivo del monitoreo es corroborar la efectiva restauración del bofedal, se deberá ampliar dicho seguimiento a toda la vigencia del PdC, y no solo hasta diciembre de 2017.

6. Acción Nº 7PE1

(i) Dada la naturaleza de la acción se considera excesivo el plazo contemplado hasta diciembre de 2018 para ejecutar la acción. Se solicita modificarlo por un plazo de 3 meses.

j) Observaciones respecto al Hecho № 8:

1. Respecto a la descripción de los efectos:

(i) Se solicita complementar los antecedentes acompañados para justificar la ausencia de efectos asociados al cargo № 8, acreditando el número de tronaduras que se llevaron a cabo en el periodo de restricción y sus características. Luego, en base a dichos antecedentes, se deberá evaluar si se produjo un impacto sobre la fauna local que requiera ser subsanado, ya sea desde fuentes bibliográfica y/o de terreno, según sea necesario.

2.Acción Nº 8E1

(i) El medio de verificación que se señala en la casilla "Reporte inicial" corresponde al Of. DGOP Nº 52 del MOP, de fecha 16 de enero de 2017, por medio del cual avisa a la Superintendencia, en respuesta al Ord. Nº 32 de fecha 10 de enero de 2017, que las tronaduras se reprogramarán para el mes de abril del año 2017. Sin embargo, de ese solo documento no se logra desprender que efectivamente ello haya ocurrido, por lo que se solicita adjuntar medios de verificación adicionales, tales como, avisos a la empresa contratista, el nuevo programa de tronaduras, etc.

(ii) Se solicita modificar en la casilla "Acción y meta", la frase "durante el período reproductivo y", por la siguiente: "durante el período reproductivo (de septiembre a marzo) y".

k) Observaciones respecto al Hecho Nº 9:

1. Acción Nº 9PE1

(i) En la casilla "Forma de implementación" se debe especificar en qué consiste el seguimiento periódico propuesto. El seguimiento debiese considerar, por lo menos, visitas inspectivas para determinar el estado de la señalética y mallas de protección instaladas, así como su reposición cuando corresponda.

(ii) Para mayor claridad respecto al plazo propuesto, se solicita modificarlo por el siguiente: "Durante toda la vigencia del PdC".

1) Observaciones respecto al Hecho Nº 10:

(i) Se debe incorporar una acción que contenga un cronograma y un plan de trabajo para el monitoreo periódico y el desarrollo y reporte de los informes asociados a todos los programas de seguimiento ambiental contemplados en el considerando Nº 8 de la RCA Nº 044/2011. En este sentido, se hace presente que de acuerdo a dicho considerando, los programas de seguimiento, durante la fase de construcción del proyecto, corresponden a los siguientes:

- a) Disminución de la Calidad del Aire
- b) Aumento de los niveles sónicos
- c) Inestabilidad de laderas
- d) Remoción de material parental.
- e) Contaminación del suelo por Riles
- f) Alteración de la capacidad de Infiltración
- g) Alteración de la calidad del agua
- h) Corta de especies nativas
- i) Plan de formaciones vegetales
- j) Reducción de hábitats
- k) Disminución de especies en categoría de conservación
- I) Alteración de hábitat por ruido
- m) Efecto barrera
- n) Atropello de fauna
- o) Alteración de la actividad económica



- p) Aumento de ingresos locales
- q) Deterioro de eventuales restos arqueológicos
- r) Disminución de la calidad visual del paisaje.

(ii) En base a lo anterior, el cronograma deberá especificar, respecto de cada una de las variables antes señaladas, por un lado, los monitoreos que se han realizado hasta la fecha así como los informes elaborados, y por otro lado, las fechas futuras de monitoreos y de elaboración de los informes respectivos.

1. Acción Nº 10EE1

(i) En la casilla "Forma de Implementación", en donde se señala "SEA", debe indicarse "SMA".

m) Observaciones respecto al Hecho Nº 11:

(i) Se debe incorporar una acción consistente en el desarrollo de un protocolo de comunicación con la autoridad ambiental, y su respectiva difusión a los funcionarios correspondientes, en el cual se definan las acciones a adoptar en caso de recibirse requerimientos de información por parte de la autoridad, el flujo de información, los funcionarios o áreas encargadas, entre otros.

II. SEÑALAR que el Ministerio de Obras Públicas debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 8 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. NOTIFÍQUESE POR CARAT CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, domiciliado en calle Morandé N° 59, piso 3, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Marie Claude Plumer Bodin

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

COR/HVQ

Carta certificada:

Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, domiciliado en calle Morandé N° 59, piso 3, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

